



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES

Proceso:	Ejecutivo Laboral.
Ejecutante:	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Ejecutado:	Rocío Jaimes Maldonado
Radicación n.º	63 001 41 05 001 2022 00089 00
Tema	i) Título ejecutivo para el cobro de los aportes obligatorios de pensiones – Requisitos.

Armenia, Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio.

Antecedentes.

Porvenir S.A. instauró demanda ejecutiva laboral de única instancia, en contra de Rocío Jaimes Maldonado con el fin de obtener el pago de los aportes al sistema de seguridad social en pensiones, que el ejecutado se abstuvo de pagar; así como también de los intereses moratorios y costas del proceso.

Como fundamento de la petición, manifiesta que el ejecutado en su condición de empleador le adeuda la suma de \$ 872.184, por concepto de las cotizaciones obligatorias al sistema General de Pensiones, causados desde la fecha límite establecida para el pago de cada aporte o periodo de cotización.

Para resolver se

CONSIDERA

Resulta necesario revisar lo consagrado en el artículo 92 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral en

virtud del principio de integración normativa consagrado en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual señala:

ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo [283](#), y no impedirá el retiro de la demanda.

Así, el artículo 92 del Código General del Proceso faculta al accionante para retirar el escrito genitor mientras no se haya notificado al opositor, o no se hayan practicado medidas cautelares y respecto a sus efectos jurídicos, con el retiro de la demanda, el demandante se encuentra en la posibilidad de volverla a presentar si así lo desea, o por el contrario puede optar por no hacerlo.

En ese escenario, de acuerdo con la norma reproducida en precedencia, la solicitud de retiro de la demanda ejecutiva laboral presentada reúne las formalidades legales, en cuanto no ha sido notificado el convocado, ni practicada cautela alguna. Pues si bien fue decretada, los oficios no han sido comunicados.

No obstante, lo anterior, se ordenará el levantamiento del embargo y secuestro de las sumas de dinero que posea Rocío Jaimes Maldonado identificado con cédula de ciudadanía 63.500.148 en las cuentas, corrientes de ahorro o de cualquier clase de depósitos en las siguientes entidades financieras de la Ciudad de Armenia: i) Banco de Bogotá, ii) Banco Popular iii) Banco Pichincha iv) Bancolombia S.A. v) Scotiabank – Colombia

vi) BBVA Banco Ganadero vii) Banco de Occidente viii). Banco GNB Sudameris ix) Banco Itau x) Banco Falabella xi) Banco Caja Social S.A. xii) Banco Davivienda S.A. “Banco Davivienda” xiii) Banco Colpatría Red Multibanca Colpatría S.A. xiv) Banco Agrario de Colombia S.A. Banagrario xv) Banco AV Villas xvi) Corporación Financiera Colombiana S.A. sin lugar a librar oficios

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda radicada por Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. contra Rocío Jaimes Maldonado.

SEGUNDO: LEVANTAR embargo y secuestro de las sumas de dinero que posea Rocío Jaimes Maldonado identificado con cedula de ciudadanía 63.500.148 en las cuentas, corrientes de ahorro o de cualquier clase de depósitos en las siguientes entidades financieras de la Ciudad de Armenia: i) Banco de Bogotá, ii) Banco Popular iii) Banco Pichincha iv) Bancolombia S.A. v) Scotiabank – Colombia vi) BBVA Banco Ganadero vii) Banco de Occidente viii). Banco GNB Sudameris ix) Banco Itau x) Banco Falabella xi) Banco Caja Social S.A. xii) Banco Davivienda S.A. “Banco Davivienda” xiii) Banco Colpatría Red Multibanca Colpatría S.A. xiv) Banco Agrario de Colombia S.A. Banagrario xv) Banco AV Villas xvi) Corporación Financiera Colombiana S.A. sin lugar a librar oficios.

TERCERO: Por secretaría, déjense, las constancias de rigor.

CUARTO: Archivar el expediente dejando las anotaciones respectivas.

Notifíquese y cúmplase

Firmado electrónicamente
MARILÚ PELÁEZ LONDOÑO
JUEZA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
DEL **30 DE JUNIO DE 2022**

Laura Esther Murcia Jaramillo
SECRETARIA

Firmado Por:

Marilu Pelaez Londono
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0535c414d11d0eea72e367b17616919a8a1a7860504c175808f2e482f52dc2c1**

Documento generado en 29/06/2022 09:47:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>